

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1017.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** DORA FERNANDA TOBÓN RUIZ.
-**DEMANDADOS:** ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS
CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y
MILITAR DE MALTA, TERESA DE JESÚS
PIMIENTA JIMÉNEZ y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00276-00.

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y S.S., 375, y S.S., y del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que promueve **DORA FERNANDA TOBÓN RUIZ**, por conducto de su apoderada judicial, en contra de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA, TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien segregado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-9698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (20) días, conforme lo establece el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora con el fin de que especifique su pretensión primera, pues la misma sigue haciendo alusión a un reconocimiento de personería jurídica, como se indicó en el auto inadmisorio de la presente demanda.

CUARTO: De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la inscripción de la presente demanda, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-9698. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la mencionada Oficina, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo previamente mencionado y el art. 592 del mismo Código.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada TERESA DE JESÚS PIMIENTA JIMÉNEZ y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien segregado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-9698, dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesto por DORA FERNANDA TOBÓN RUIZ, conforme a los artículos 293 y 108 de nuestra codificación procesal.

En firme el presente auto, **PUBLÍQUESE** el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de las antedichas personas de manera física, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de igual forma la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00276-00.)